



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, Art. 415, en su parte principal establece que “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.”;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sostiene en el Art. 55, literales a) y b) que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Art. 57 del mismo código, literales d), e) y x) establece: “Al concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Art. 296 íbidem determina que: “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones”;



Que, El Art. 297 del mismo Código señala: “El ordenamiento del territorio regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos:

- a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos;
- b) El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio; y,
- c) La definición de los programas y proyectos que concreten estos propósitos.

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en la ejecución de su competencia de uso y control del suelo, tendrán en cuenta los objetivos contenidos en este artículo”;

Que, el Art. 323 íbidem determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial, es multidimensional e interdisciplinario y no solamente concurren intereses ambientales, sino también administrativos, culturales, sociales y económicos que deben ser evaluados por el impacto de las consecuencias en los ciudadanos de cada circunscripción territorial;

Que, en el ordenamiento territorial confluyen las políticas ambientales, las políticas de desarrollo regional, espacial o territorial y las políticas de desarrollo social y cultural, cuya naturaleza es determinada por el modelo de desarrollo económico relacionado con el buen vivir;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 57,

RESUELVE:

Art.1.- SUSPENDER TEMPORALMENTE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO DE SUELO PARA INICIAR ACTIVIDADES MINERAS, SEA CUAL FUERE LA MODALIDAD, HASTA QUE ENTRE EN VIGENCIA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PIÑAS, APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL, de acuerdo a lo prescrito en



el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 2.- Dependiendo de la zona donde se pretende implantar la actividad minera, se considerará especial atención a otras actividades como la Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Comercio y Turismo.

Art.3.- Suspender -como consecuencia de lo señalado en el Artículo 1- la entrega de Patentes Municipales para las actividades mineras sea cual fuere la modalidad.

Art. 4.- Una vez determinado el Plan de Ordenamiento Territorial, se tendrá la coordinación con los distintos niveles de gobierno y demás entes estatales para su entera aplicación.

Art. 5.- Esta resolución será de carácter especial y entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicada en la página web de la institución.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil once.- CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Joseph Wilton Cueva González
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS



Lo certifico.-

Vicente Espinoza Sánchez
SECRETARIO GENERAL

